

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

4029

MC. -

REPERTORIO N° 1166-17

**

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

**



INSTITUTO PROFESIONAL AIEP S.p.A

**



EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público, Titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, domiciliado en calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, Comparece: Don JOSÉ TOMÁS LAVÍN BURGOS, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos diez mil quinientos treinta y cinco raya tres, domiciliado en Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, Las Condes; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública la presente acta: "JUNTA EXTRAORDINARIA DE



ACCIONISTAS INSTITUTO PROFESIONAL AIEP SpA En Santiago de Chile, siendo las diez horas del día veintiuno de Febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas ubicadas en Avenida Kennedy Número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, oficina novecientos cuatro, comuna de Vitacura, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad por acciones denominada "**Instituto Profesional AIEP SpA**", bajo la presidencia de su titular don Jesús Villate Castillo, con la asistencia del abogado don Carlos Silva Sánchez, quien actuó como secretario de actas, y de los siguientes accionistas que representan las acciones que se indican a continuación:

Accionista Número de acciones. Laureate Chile II SpA, representada por don Pedro Covarrubias Besa y don Christian Haeberle, por ciento treinta y siete mil quinientos sesenta y uno acciones. Servicios Profesionales Andrés Bello S.A., representada por don Gonzalo Guzmán Ilic y don Fernando Azofeifa Castro, por una acción. Universidad Andrés Bello, representada por don Gonzalo Guzmán Ilic y don Fernando Azofeifa Castro, por veinticuatro mil doscientos setenta y cinco acciones. Total ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y siete acciones. **Uno. PODERES.** La junta tomó conocimiento y aprobó, por unanimidad, los poderes presentados por los representantes de los accionistas asistentes. **Dos. CONSTITUCION DE LA JUNTA.** El Presidente manifestó que, encontrándose presentes en la junta ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y siete acciones, correspondientes al cien por ciento por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto de la Sociedad, declaraba legalmente constituida la junta. **Tres. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES.** Se dejó constancia en el acta de las siguientes circunstancias: i. Que



RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

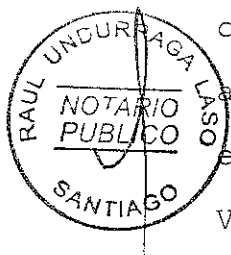
Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

4030

la Junta fue convocada por el Directorio en sesión de fecha doce de Diciembre de dos mil dieciséis; ii. Que habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la totalidad de las acciones emitidas de la Sociedad, las que se encontraban debidamente representadas en la junta, no había sido necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones que establece la ley; iii. Que los concurrentes habían firmado la Hoja de Asistencia y que todos ellos representan accionistas registrados como tales en el registro de accionistas de la Sociedad con fecha de la junta iv. Que por tratarse de una junta extraordinaria de accionistas que tenía por objeto pronunciarse sobre una modificación de los estatutos sociales, se encontraba presente don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Titular de la Notaría Número veintinueve de Santiago, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Cuatro. FIRMA DEL ACTA.** Se acordó que el acta que se levantase de la junta fuera firmada por todos los asistentes a ella. **Cinco. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.** El Presidente informó que de acuerdo con la convocatoria respectiva, la Junta tenía por objeto que los accionistas se pronunciaran sobre la modificación de los estatutos sociales, con el objeto de modificar las Vicerrectorías del Instituto Profesional AIEP y la distribución de las funciones de las mismas, todo ello con el objeto de simplificar el hecho que hasta esta fecha, todo cambio en las Vicerrectorías, sea por creación, eliminación o modificación de las mismas, implica una reforma estatutaria, lo que rigidiza los cambios que deparan los futuros desafíos institucionales. Asimismo, y en virtud de los alcances de fondo realizados por el Jefe de la División de Educación



Superior mediante el Oficio Ordinario número cero seis/cero cero tres mil ciento cincuenta y ocho, de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, se hace necesario también que los accionistas se pronuncien respecto de las facultades y atribuciones del Director Nacional de Sedes y de los Directores Ejecutivos de Sedes de la institución. Además, señaló el señor Presidente que de acuerdo a las observaciones realizadas por la División de Educación Superior a través del Oficio Ordinario número cero dos mil doscientos setenta y cuatro de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, era necesario adecuar los estatutos sociales a las disposiciones contenidas en la ley veinte mil ochocientos cuarenta y tres de fecha dieciocho de Junio de dos mil quince, mediante la cual se modificó el artículo sesenta y siete del DFL Número dos de dos mil nueve, del Ministerio de Educación en los siguientes aspectos: /i/ se eliminó la prohibición relativa a que los alumnos y los funcionarios administrativos participen con derecho a voto tanto en los órganos encargados de la gestión o dirección del Instituto Profesional, como en la elección de las autoridades colegiadas o unipersonales; y, /ii/ se incluyó la disposición relativa a que ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre el Instituto Profesional y sus estudiantes o personal académico y no académico contendrá disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos. Por último, el Presidente planteó la necesidad de someter a la consideración de los accionistas la revisión de los fines de la institución, contemplados en el artículo Décimo Séptimo de los estatutos sociales, tomando en consideración para lo anterior el acuerdo de acreditación emitido por la Comisión Nacional de

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

4031

Acreditación el año dos mil catorce. **Seis. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. Seis.uno. Modificación de Vicerreectorías.** Indicó el Presidente que revisados los estatutos sociales, se hacía necesario someter a la aprobación de la Junta de Accionistas la realización de modificaciones a la estructura académica del Instituto. A este respecto, el Presidente explicó que se hacía necesario modificar el artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales referido a la Estructura Académica del Instituto, específicamente en lo relacionado con las Vicerreectorías, de modo que los estatutos contemplen la existencia de Vicerreectorías para las diferentes áreas funcionales y operacionales de la institución, pero delegando la creación y/o modificación de las mismas en la Junta Directiva, y su regulación y facultades al Reglamento Orgánico, estableciendo de dicha forma una administración más funcional y adaptable a los futuros desafíos del Instituto Profesional; y también señaló la necesidad de modificar el artículo Décimo Octavo respecto a las facultades y atribuciones del Director Nacional de Sedes y los Directores Ejecutivos de Sedes de la Institución, en consideración a lo indicado en el Oficio Ordinario número cero seis/cero cero tres mil ciento cincuenta y ocho, de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, referido precedentemente. En virtud de lo anteriormente expuesto, el Presidente propuso sustituir el artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales por el siguiente nuevo artículo Décimo Octavo: "**Artículo Décimo Octavo**: El Instituto tendrá la siguiente estructura organizativa, en los aspectos administrativo y docente: I) ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES. II) ESTRUCTURA DE SEDES. I) **ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES**: Está conformada por



autoridades superiores colegiadas, unipersonales y órganos consultivos. La autoridad colegiada es la Junta Directiva. Son autoridades unipersonales el Rector; el Prorector; las Vicerrektorías; y el Secretario General. Son órganos consultivos el Consejo Superior y el Comité de Rectoría. **I.**

Uno. Autoridad Colegiada: La Junta Directiva, única autoridad colegiada, está integrada por ocho miembros, designados por el Directorio, uno de los cuales, por derecho propio es el Rector. El quórum para sesionar será de tres miembros. La duración en sus cargos será de cuatro años y sólo podrán ser removidos por el Directorio de la sociedad. Sus funciones esenciales son: definir las políticas de desarrollo del Instituto Profesional, proponer y orientar las políticas, objetivos, y líneas de acción, aprobar el presupuesto, reglamentos, crear y/o modificar las distintas vicerrektorías en las cuales se organiza el Instituto Profesional y designar al Rector, al Prorector, a los Vicerrectores, al Secretario General y a las autoridades superiores unipersonales, quienes durarán en sus cargos tres años, renovables, sin perjuicio de lo estipulado en los contratos de trabajo y de acuerdo a la legislación laboral vigente. **I. Dos. Autoridades**

Unipersonales: **El Rector:** es la máxima autoridad unipersonal del Instituto Profesional y el representante del Instituto frente al Ministerio de Educación y otras entidades estatales y/o privadas, durará en sus funciones tres años renovables y será designado por la Junta Directiva. Le corresponderá especialmente al Rector: a) Proponer a la Junta Directiva los planes de desarrollo, políticas y programas de acción en los distintos ámbitos del quehacer institucional, b) Proponer a la Junta Directiva la modificación de la reglamentación del

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

Instituto, y proceder a decretarla cuando esta lo hubiere aprobado, c) Participar con derecho a voz en la Junta Directiva, d) Proponer a la Junta Directiva la apertura y/o cierre de Escuelas, Carreras o Sedes, e) Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica y funcional de la Institución, f) Otorgar los diplomas de título, g) Presentar anualmente el presupuesto institucional a la Junta Directiva, h) Resolver las solicitudes de gracia, condonaciones y/o renunciaciones, de los estudiantes y dirimir las discrepancias o dudas que se suscitaren en la interpretación de las disposiciones del Reglamento Académico, i) Llevar a cabo la política comunicacional del Instituto, j) Contratar y coordinar los procesos de auditorías de la gestión institucional, k) Supervisar y evaluar los proyectos de desarrollo y el funcionamiento de cada una de las Sedes, l) Coordinar las acciones de los Directores Ejecutivos de Sedes y evaluar su desempeño, m) Contratar asesorías. El Prorrector: es la autoridad unipersonal, dependiente del Rector, encargada de asesorar al Rector en materia de proyectos estratégicos y planes de acción para asegurar la calidad, el desarrollo y crecimiento de la institución. Le corresponde además supervisar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los servicios estudiantiles y retención de estudiantes y velar para que el desenvolvimiento de la Institución sea coherente con la Misión Institucional, en los ámbitos que la competen, durará en sus funciones tres años renovables y será designado por la Junta Directiva. Vicerrectorías: Las funciones académicas, de aseguramiento de la calidad, de operaciones, de administración financiera, de comunicaciones, de extensión, de admisión y otras de gestión, en su caso,



podrán desarrollarse por una o más Vicerreectorías creadas y designadas por la Junta Directiva, la que en dicho acto establecerá las funciones específicas que corresponderá a cada una de ellas, señalando el Vicerrector a su cargo. Las Vicerreectorías y sus funciones específicas estarán contenidas en el Reglamento Orgánico del Instituto, y tanto la creación y/o modificación de Vicerreectorías será informada a las autoridades de educación superior dentro de los treinta días siguientes de otorgada la escritura pública que formalice el acuerdo de la Junta Directiva. Los Vicerrectores durarán en sus funciones tres años renovables. El Secretario General: es la autoridad unipersonal dependiente del Rector que actúa como Ministro de Fe, certificando y refrendando con su firma la documentación oficial. Coordina además las actividades de índole jurídica del Instituto Profesional, durará en sus funciones tres años renovables y será designado por la Junta Directiva. Son funciones del Secretario General: a) Velar por la legalidad de los actos realizados por la Institución y los actores que la componen tanto en su relación con el entorno, así como también, en el desarrollo de las relaciones a nivel interno, b) Certificar y refrendar con su firma, y de acuerdo a la reglamentación interna, la documentación oficial de naturaleza jurídica tales como: Decretos, resoluciones, convenios, títulos, contratos corporativos y otros que por su naturaleza requieran su opinión desde el ámbito de su competencia, c) Ser el conservador del Archivo Institucional, d) Supervisar el proceso legal de titulación y velar por el registro de titulados que mantiene la vicerreectoría del área académica, e) Actuar como secretario de actas de los consejos, y comités institucionales contenidos en este reglamento y en

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

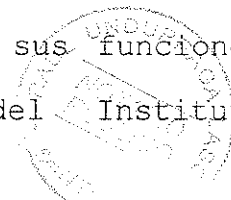
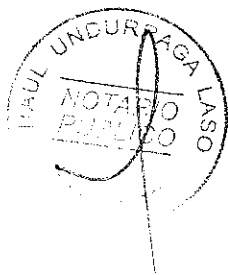
MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

los cuales le corresponda asistir, f) Todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Rector o la Junta Directiva en el ámbito de su competencia. **I. Tres. Órganos Consultivos:** El Consejo Superior: órgano de carácter consultivo, integrado por el Rector, quien lo preside, el Prorector, los Vicerrectores y el Secretario General, pudiendo el Rector invitar, en forma permanente o transitoria, a otras autoridades. Le corresponde orientar y coordinar en sus aspectos esenciales la labor académica y administrativa del Instituto Profesional. El Comité de Rectoría: órgano asesor del Rector, integrado por éste, el Prorector, los Vicerrectores, y el Secretario General, pudiendo el Rector invitar, en forma permanente o transitoria, a otras autoridades. **II. ESTRUCTURA DE SEDES.** Las Sedes son las unidades operativas y ejecutoras de las actividades del Instituto Profesional. Estarán a cargo de un Director Nacional de Sedes, quien depende jerárquicamente de la Vicerrectoría a cuyo cargo se encuentre el área de operaciones. El Director Nacional de Sedes es responsable de la ejecución, coordinación y desarrollo de los planes, proyectos e instrucciones que, para las sedes, sean emanados de Rectoría, Secretaría General, o de alguna de las Vicerrectorías. El Director Nacional de Sedes velará por que en cada sede sean cumplidos los estándares de calidad que se definan para la Institución. Sus funciones están detalladas en el Reglamento General del Instituto Profesional AIEP. Bajo la dirección del Director Nacional de Sedes se encontrará el Director Ejecutivo de cada Sede, quienes serán los responsables de la gestión académica y administrativa de la sede respectiva; estando sus funciones especificadas en el Reglamento General del Instituto



Profesional AIEP. El Director Nacional de Sedes y los Directores Ejecutivos durarán en su cargo tres años, renovables, sin perjuicio de lo estipulado en los contratos de trabajo y de acuerdo a la legislación laboral vigente”.

Seis.dos. Adecuación Estatutos a disposiciones Ley veinte mil ochocientos cuarenta y tres de dieciocho de Junio de dos mil quince, que modificó artículo sesenta y siete del DFL Número dos de dos mil nueve, del Ministerio de Educación. Acto seguido, y en atención a las observaciones realizadas por la División de Educación Superior mediante Oficio Ordinario número cero dos mil doscientos setenta y cuatro, referido a las disposiciones contenidas en la ley veinte mil ochocientos cuarenta y tres de fecha dieciocho de Junio de dos mil quince, mediante la cual se modificó el artículo sesenta y siete del DFL Número dos de dos mil nueve, del Ministerio de Educación, y con el objeto de adecuar los estatutos a dicha normativa, el Presidente propuso: /i/ eliminar de los estatutos de la Sociedad la prohibición para los alumnos y los funcionarios administrativos en cuanto a participar con derecho a voto tanto en los órganos encargados de la gestión o dirección del Instituto Profesional, como en la elección de las autoridades colegiadas o unipersonales; y, /ii/ incluir en los estatutos la disposición referida a que ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre el Instituto Profesional y sus estudiantes o personal académico y no académico contendrán disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos. Para efectos de lo anterior, el Presidente propuso sustituir el artículo Décimo Noveno por el siguiente nuevo artículo: **Artículo Décimo Noveno:** Queda prohibido en el Instituto Profesional AIEP toda acción o

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

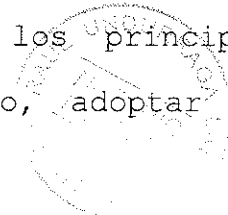
Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

226339847

4034

conducta incompatible con el orden jurídico vigente. El Instituto Profesional AIEP no podrá permitir actividades destinadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna. Su recinto no podrá ser destinado ni utilizado para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores. Instituto Profesional AIEP es una institución autónoma, con derecho a regirse por sí misma en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades, comprendiendo su autonomía todo lo referido a las áreas académica, económica y administrativa. La libertad académica del Instituto incluye la facultad de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley, y la de buscar y enseñar la verdad conforme con los cánones de la razón y los métodos de la ciencia. De la misma manera, se deja constancia que ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre el Instituto Profesional y sus estudiantes o personal académico y no académico contendrá disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos. Todo lo anterior según lo dispuesto en los artículos ciento cuatro, ciento cinco, ciento seis y ciento siete del Decreto con Fuerza de Ley número dos de dos mil nueve del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha dos de julio de dos mil diez, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil cinco del Ministerio de Educación. Será obligación del Rector propender al cumplimiento y seguir los principios establecidos en este artículo, como asimismo, adoptar las



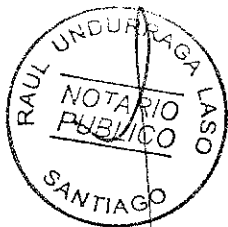
medidas disciplinarias o ejercer las acciones legales correspondientes en caso de infracción a lo establecido en este artículo. Sin perjuicio de lo anterior, Instituto Profesional AIEP será supervisado en su gestión de conformidad a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley Número dos de dos mil nueve del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha dos de Julio de dos mil diez que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley Número uno de dos mil cinco del Ministerio de Educación, y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia." Por último, y en virtud del acuerdo de acreditación emitido por la Comisión Nacional de Acreditación el año dos mil catorce, el Presidente sugirió la revisión de los fines de la institución contemplados en el artículo Décimo Séptimo de los estatutos sociales, proponiendo el reemplazo del artículo Décimo Séptimo referido por el siguiente nuevo artículo: **Artículo Décimo Séptimo:** Los fines del Instituto Profesional AIEP son /a/ ser una de las mejores opciones de **formación de calidad en el ámbito técnico-profesional**, alcanzables para jóvenes y adultos, **contribuyendo desde su quehacer al desarrollo de las regiones y el país;** /b/ la formación de profesionales y técnicos capaces de insertarse en el mundo laboral, **vinculando el quehacer institucional al desarrollo profesional de las personas** en las diferentes áreas del conocimiento y regiones geográficas; /c/ educar a jóvenes y adultos cuyo objetivo sea el progreso a través de la educación, a través de un modelo educativo que responda a las necesidades del mundo del trabajo, entregando herramientas

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

4035

concretas y prácticas para el desenvolvimiento profesional de sus titulados; y /d/ otorgar títulos profesionales que no requieren grado académico y de títulos técnicos de nivel superior". **ACUERDO:** Luego de un breve debate, la Junta acordó por unanimidad la modificación del artículo Décimo Séptimo, Décimo Octavo y Décimo Noveno en la forma propuesta por el Presidente. **Siete. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente junta, sin esperar su posterior aprobación, así como facultar a don Pedro Covarrubias Besa, a don José Tomás Lavín Burgos, a don Carlos Silva Sánchez y a doña Ana María Labbé Schrebler para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en caso de ser necesario, en todo o parte, el acta que se levantase de la Junta. Se facultó, al portador de copia autorizada de dicha escritura o de su extracto, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. Asimismo, la Junta acordó facultar al Rector para que, en cumplimiento del artículo setenta y uno del DFL Número dos del Ministerio de Educación de dos mil diez, entregue al Ministerio de educación, copia de la escritura pública a que se reduzca la presente acta dentro del plazo de treinta días contado desde esa escritura pública. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la junta a las once treinta horas. Jesús Villate Castillo. Carlos Silva Sánchez. Pedro Covarrubias Besa. Christian Haeberle. Gonzalo Guzmán Ilic. Fernando Azofeifa Castro. **CERTIFICADO.** El Notario que suscribe certifica, conforme al artículo cincuenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, **PRIMERO:** Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad por



acciones denominada "Instituto Profesional AIEP SpA", celebrada en el lugar, día y hora indicados en acta. **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes y debidamente representadas en la sala, la cantidad de ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y siete acciones, que corresponden al cien por ciento del capital social.- **TERCERO:** Que habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones. **CUARTO:** Que los acuerdos adoptados fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes a la reunión, después de haber sido leídos y puestos a discusión. **QUINTO:** Que el acta firmada es fiel y exacto reflejo de lo ocurrido en la Junta. Santiago, doce de Enero de dos mil diecisiete.- Raúl Undurraga Laso. Notario Público. Hay firma y timbre".- Conforme en todas sus partes con el acta respectiva tenida a la vista. **CERTIFICACION NOTARIAL.** El Notario Público que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas conforme a la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno. Además, el Notario certifica que esta escritura pública se encuentra anotada en el Libro de Repertorio con esta misma fecha.-

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 226382264-226335225

226397980 -226397920

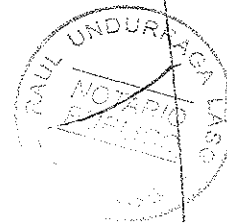
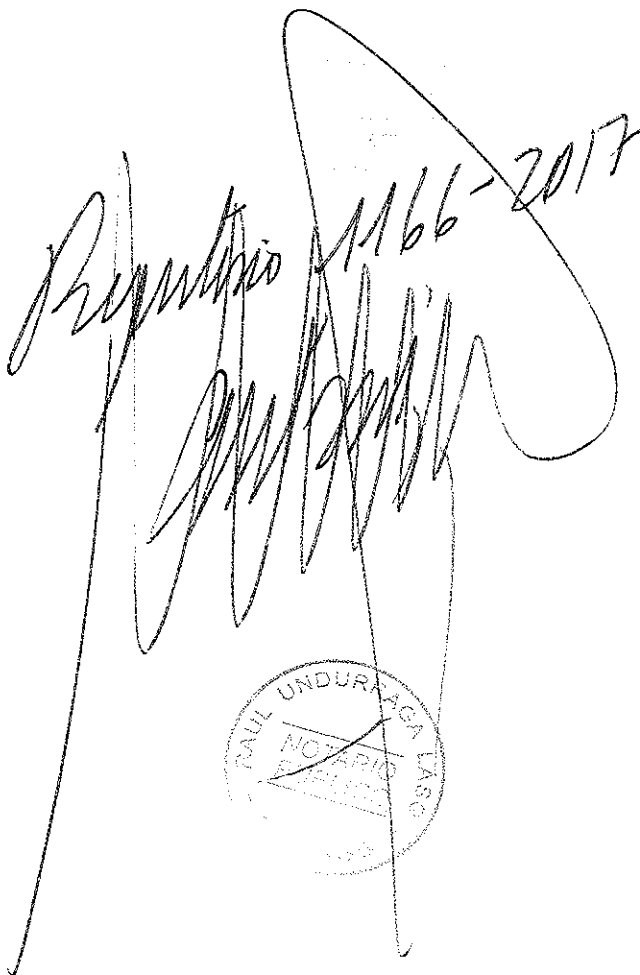
226339847

4036

En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-

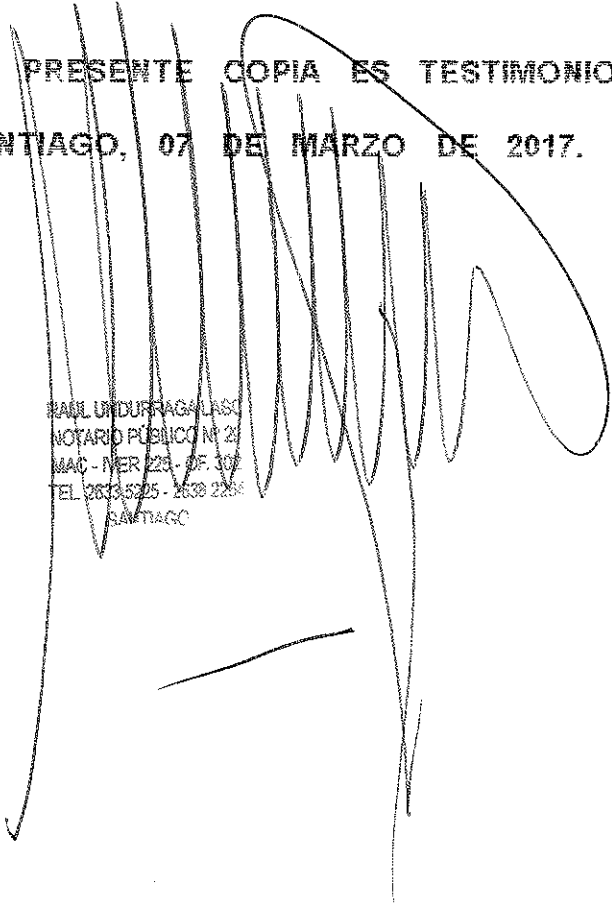


JOSE TOMÁS LAVÍN BURGOS



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 07 DE MARZO DE 2017.



PAUL UNDURRAGA
NOTARIO PÚBLICO N° 21
MAC - NER 23 - OF 307
TEL 2613 5225 - 2638 2268
SANTIAGO